

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el cual se determina la circunscripción territorial de las direcciones regionales de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con los artículos 12, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción III, 32 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y

CONSIDERANDO

Que el 16 de abril de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), como Organismo Administrativo Desconcentrado de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; cuya naturaleza jurídica es reconocida por el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo Nacional 2007-2012, prevé principios rectores de la política social entre otros mejorar los programas y promover la coordinación de acciones entre dependencias y organismos del Gobierno Federal; en su eje 1, intitulado "Estado de Derecho y Seguridad", establece que el desarrollo y prosperidad de toda nación, reside en el apego irrestricto a la legalidad por sus instituciones y a la observancia de la misma, por sus habitantes;

En esa tesitura, resulta imperante que la administración pública, desarrolle su función de forma eficaz y eficiente, razón de ello, lo constituyen los procesos de descentralización y delegación de funciones, a fin de propiciar canales más ágiles que optimicen los servicios públicos, y

Que para brindar certeza jurídica a los gobernados, es necesario determinar la circunscripción territorial de las Direcciones Regionales de ASERCA, a efecto de apoyar, atender e impulsar los acuerdos, planes y programas en los que participen, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA)

ARTICULO 1o.- La circunscripción territorial de las Direcciones Regionales, corresponde a las demarcaciones de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, conforme a las siguientes fracciones:

- I. Dirección Regional Bajío, con sede en Irapuato, Guanajuato: que comprende los Estados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro, Estado de México, Hidalgo y Distrito Federal;
- II. Dirección Regional Centro Norte, con sede en Zacatecas, Zacatecas: que comprende los Estados de Zacatecas, Durango, Coahuila y Chihuahua;
- III. Dirección Regional Centro Sur, con sede en Puebla, Puebla: que comprende los Estados de Puebla, Veracruz, Tlaxcala y Morelos;
- IV. Dirección Regional Istmo, con sede en Tuxtla Gutierrez, Chiapas: que comprende los Estados de Chiapas y Tabasco;
- V. Dirección Regional Noreste, con sede en Reynosa, Tamaulipas: que comprende los Estados de Tamaulipas, Nuevo León y San Luis Potosí;

- VI.** Dirección Regional Noroeste, con sede en Hermosillo, Sonora: que comprende los Estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur;
- VII.** Dirección Regional Occidente, con sede en Guadalajara, Jalisco: que comprende los Estados de Jalisco, Colima, Aguascalientes y Nayarit;
- VIII.** Dirección Regional Pacífico Sur, con sede en Oaxaca, Oaxaca: que comprende los Estados de Oaxaca y Guerrero;
- IX.** Dirección Regional Peninsular, con sede en Mérida, Yucatán: que comprende los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

ARTICULO 2o.- Las Direcciones Regionales, para el ejercicio de su competencia, atribuciones y legal representación, contarán con un Director Regional en cada una de ellas, en su carácter de servidor público federal y ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Secretaría y demás normatividad aplicable. Asimismo, dichos titulares podrán ser auxiliados en sus funciones por los Directores Estatales, Subdirectores, Jefes de Departamento, Directores o Titulares de Unidad y demás servidores públicos que autorice en la estructura el Secretario.

ARTICULO 3o.- Las Direcciones Regionales, para el ejercicio de sus funciones contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que se les asigne con cargo al presupuesto de esta Dependencia.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 8 de octubre de 2010.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.